



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 14/2019 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas del día martes veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Victor Manuel Rivero Alvarez,** y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké,** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, martes veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, siendo las doce horas.-----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----

[Handwritten signatures and initials in black and blue ink]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es el siguiente: -----

Expediente número TEEC/JDC/3/2019, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Ortiz Pérez en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche. -----

Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Gracias Secretaria General de Acuerdos; Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano de la cuenta turnado a su ponencia. -----

Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y también con el permiso de la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Numeraria de este Tribunal, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, con motivo del expediente número TEEC/JDC/3/2019, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a mi magistratura para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/3/2019. -----

"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados: ----- Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente número TEEC/JDC/3/2019, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Ortiz Pérez, en contra de "las Actas de la Primera Sesión Ordinaria del día 1° de octubre y la Segunda Sesión Extraordinaria del día 13 de octubre ambas del año 2018, celebradas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche.-----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.-----

Ahora bien, es necesario puntualizar que las causales de improcedencia pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto.-----

De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.-----

Así, de lo expuesto con anterioridad, este Tribunal Electoral considera que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación.-----

La finalidad de esta improcedencia es establecer una seguridad jurídica del acto o resolución emitido por la autoridad electoral, sujetando a un término los casos que pueden ser impugnados, ya que de no existir, ocasionaría que en cualquier tiempo se estaría en la posibilidad de lograr la revocación, modificación o insubsistencia del acto de la autoridad administrativa electoral.- Por tal razón, el legislador dio a la inactividad del particular el carácter de consentimiento tácito, independientemente de cualquiera que haya sido la causa que lo originó, preceptuando la preclusión del derecho.-----

En este tenor, si luego que se entiende consentida una determinación, se acude a combatir otra posterior que es consecuencia directa y necesaria de aquella, el juicio resultará improcedente sobre la base lógica de que el acto consentido (el primero) no es solamente la fuente del derivado, sino el eje principal de la decisión para la emisión del ulterior.-----

En el caso, opera la extemporaneidad en la promoción del medio de defensa, lo cual impide la válida constitución de la relación jurídica procesal. Lo anterior es así, pues en el asunto que nos ocupa, las Actas de la primera Sesión Ordinaria y segunda Sesión Extraordinaria, ambas del año dos mil dieciocho, fueron emitidas por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, con fechas uno de octubre y trece de octubre de esa anualidad, respectivamente, hecho reconocido por el actor en su escrito de demanda, de manera que si el medio de impugnación se interpuso hasta el nueve de agosto, es inconcuso que éste fue presentado fuera del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

La conclusión anterior se explica en razón de que, si bien la autoridad responsable en el asunto que se resuelve no anexó las constancias en las que constatará la notificación de las Actas impugnadas a la parte actora, no pasa desapercibido para esta Autoridad Electoral que, dichas Actas de Sesión se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Estado, desde el día martes seis de noviembre de dos mil dieciocho; por lo tanto, a partir de ese momento sus efectos son de carácter general.-----

Asimismo, las Actas de las Sesiones en comento, se encuentran publicadas con fecha treinta y uno de enero en la plataforma Nacional de Transparencia, mismas que pueden ser verificadas mediante consulta pública.-----

En razón de lo anterior, este tribunal considera que en el caso que se analiza y, por las características del acto impugnado (los cuales son de carácter público y de conocimiento general), la notificación debería de surtir sus efectos a partir del día

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

siguiente de la fecha en la que dichas Actas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado. Sin embargo, con la finalidad de maximizar los derechos políticos electorales de la parte actora y, tomando en consideración que la fecha que más beneficio le acarrea es la de la publicación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia; es decir, la del treinta y uno de enero, por tal motivo, dicha fecha es la que debe ser tomar en cuenta para efecto de computar el plazo para la interposición del juicio ciudadano.

En este sentido, si las Actas de Sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche se dan por notificadas a partir del día siguiente de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, el jueves treinta y uno de enero, es palpable que el inicio del cómputo para controvertirla fue a partir del viernes uno de febrero y feneció el jueves siete de febrero, ello en razón de que sólo deben ser tomados en cuenta los días hábiles, al tratarse de un asunto que no se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Circunstancia que evidencia que el medio de impugnación presentado por el actor deviene extemporáneo, puesto que la demanda fue interpuesta de forma directa ante este Tribunal Electoral el nueve de agosto, es decir, ciento veinticuatro días hábiles posteriores al plazo legal para su promoción por lo que ésta debe ser desechada al presentarse fuera del plazo establecido en la ley.

En adición a lo anterior, el actor no demostró con algún medio de convicción que hubiese tenido legal conocimiento del acto reclamado en fecha diversa a la precisada.

Por ende, al haberse promovido el presente medio de impugnación de manera extemporánea, la consecuencia jurídica que deriva de tal situación, consiste en que este Tribunal Electoral se abstenga de resolver el fondo del asunto y deseche de plano la demanda del presente juicio.

Esta es la cuenta Magistrados, Magistrada." -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas gracias Licenciado Jesús Antonio Cuc Hernández.-----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, en virtud que no hay intervenciones, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Sí, Magistrado Presidente.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto. - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: con el proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la sentencia recaída al Juicio Ciudadano TEEC/JDC/3/2019, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **RESUELVE**:- - -

- “**PRIMERO**: Se **desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Ortiz Pérez, por los razonamientos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente fallo.-----
- SEGUNDO**: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----
- NOTIFÍQUESE** como corresponda en términos de ley.”-----

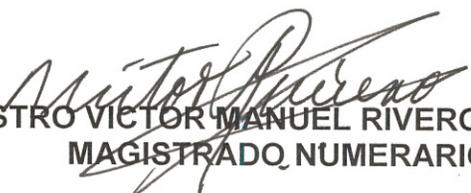
No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la presente Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las doce horas con doce minutos del mismo día de su inicio, instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. -----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA



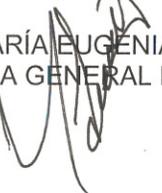
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 14/2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de cuatro (4) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.--


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

